


 <b>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ</b>	<b>NTC 6480</b> <b>GESTIÓN TERRITORIAL</b>	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	<b>ANEXO A</b> <b>MARCO NORMATIVO AICMA</b>	



Documento	Descripción
<b>Protocolo II CCW - 1980</b>	Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (protocolo enmendado II), anexo a la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados
<b>Constitución Política de Colombia</b>	<b>Artículo 2:</b> La integridad territorial y la convivencia pacífica son fines esenciales del Estado.
	<b>Artículo 93:</b> los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
	<b>Artículo 366:</b> El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población civil son finalidades sociales del Estado.
	<b>Artículo 217:</b> La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, <u>la integridad del territorio nacional y del orden constitucional</u> .
	<b>Artículo 223:</b> Sólo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.
<b>Convención para la prohibición de minas antipersonal (CPMAPAPM BC) -1997</b>	Colombia firmó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (CPMAP) el 3 de diciembre de 1997. El país ratificó la misma el 6 de septiembre de 2000, la cual entró en vigor el 1 de marzo de 2001. 162 países en el mundo son Estados Parte del Tratado de Ottawa, según la Unidad de Apoyo a la Convención (ISU, por sus siglas en inglés) en Ginebra, Suiza. La Convención, al incluir la provisión de asistencia a las víctimas, trasciende de un tratado que limita el uso de un método de guerra a un Tratado de Desarme Humanitario <sup>1</sup> .
<b>Documento CONPES 3567 de 2009.</b>	Este documento presenta el marco de política para la ejecución de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el periodo 2009- 2019, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el estado colombiano con la ratificación de la Convención de prohibición de Minas Antipersonal CPMAP. En su desarrollo se plantea la problemática de las minas antipersonal en Colombia y se describen las líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo.
<b>Ley 469 de 1998</b>	Por medio la cual se aprueba la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" y sus cuatro protocolos llevada a cabo en Ginebra, Suiza, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), ("Protocolo II. Sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", enmendado el 3 de mayo de 1996 en Ginebra.).

<sup>1</sup> <http://www.accioncontraminas.gov.co/AICMA/convencion-de-ottawa>



 <b>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ</b>	<b>NTC 6480</b> <b>GESTIÓN TERRITORIAL</b>	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	<b>ANEXO A</b> <b>MARCO NORMATIVO AICMA</b>	

<b>Sentencia de la Corte Constitucional No. C-991/00 Bogotá D.C.</b>	<p>Sentencia C-991/00 MINAS ANTIPERSONAL-Efectos indiscriminados las minas antipersonal constituyen un arma de guerra nociva y con efectos indiscriminados, a las cuales se les ha dado un uso irresponsable. Están diseñadas para matar y, en su defecto, para mutilar partes del cuerpo humano, dejando repercusiones psicológicas profundas en sus víctimas. Tienen una particularidad especial pues el daño que infligen no sólo se produce durante la situación de conflicto armado -internacional o interno-, sino que, al permanecer activas indefinidamente, su amenaza se torna latente. Sus efectos no se limitan a soldados y sus propósitos a resultados exclusivamente militares, sino que afectan a la población civil en desarrollo de las más sencillas actividades cotidianas.</p> <p>MINAS ANTIPERSONAL- Las minas antipersonal interrumpen el desarrollo económico y social de las comunidades bajo su amenaza, pues al causar zozobra, miedo, temor en las zonas de su radio de acción, impiden que las personas circulen libremente hacia sus lugares de trabajo, escuelas, centros de salud y mercados, o que adelanten labores en los campos relacionadas con el cultivo de las tierras, el levantamiento de ganado, etc.</p>
<b>Ley 554 de 2000</b>	<p>Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción" realizada en Oslo, Noruega el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).</p>
<b>Decreto 105 de 2001</b>	<p>Por el cual se promulga la " Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción "</p>
<b>Ley 759 de 2002</b>	<p>Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal.</p> <p><b>Dispone respeto de la AICMA en el artículo 18 que al</b> Ministerio de Defensa Nacional le corresponde designar un "<i>personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal</i>".</p>
<b>Ley 1440 de 2011</b>	<p>Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas», hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008. En el objetivo específico, Artículo 3, literal Q, hace referencia a la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros para el desminado.</p>
<b>Ley 1448 de 2011<sup>2</sup></b>	<p>"La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el Artículo 3° de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con <b>garantía de no repetición</b>, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las</p>

<sup>2</sup>Para más información véase: Ver Decretos Nacionales 480, 4155, 4633, 4634 y 4635 de 2011

 <b>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ</b>	<b>NTC 6480</b> <b>GESTIÓN TERRITORIAL</b>	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	<b>ANEXO A</b> <b>MARCO NORMATIVO AICMA</b>	

	normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.
<b>Decreto Nacional 2460 de 2015</b>	Adopta la estrategia de corresponsabilidad de la Política Pública para las víctimas del conflicto armado. En su artículo 2.2.8.3.1.5, este decreto establece en el parágrafo que el “ <i>Plan de Acción Territorial (PAT) deberá estar coordinado en cada vigencia con los programas, metas y recursos incluidos en el POAI y en Presupuesto de la entidad territorial, y con las metas y planes definidos por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo. Este Plan deberá articular todos los demás planes que desarrollen los componentes de la política pública dirigida a las víctimas, tales como el Plan Retornos y Reubicaciones, el Plan de Reparación Colectiva, el Plan Prevención, el Plan Contingencia, el Plan de Acción contra Minas Antipersonal y el Plan Operativo de Sistemas de Información. Estos planes serán construidos de acuerdo con las necesidades, al contexto territorial y a las disposiciones legales vigentes.</i> ”
<b>Decreto 3750 de 2011</b>	Crea la instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario entre otras disposiciones. Que en virtud de la Ley 554 de 2000, vigente desde el 1° de marzo de 2001, el Estado Colombiano es Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. <i>Esto implica la obligación primaria e indelegable del Gobierno Nacional de realizar, directamente y de forma efectiva, el Desminado Humanitario; empero, para ello, contará con el apoyo de organizaciones civiles especializadas en dicha tarea, con base en el artículo 9° de la Ley 1421 de 2010 (que reglamenta la participación de grupos de la sociedad civil en el desarrollo de labores de desminado humanitario en Colombia)</i>
<b>Resolución del Ministerio de Defensa 4661 de 2012</b>	Aprobación nueva estructura inspección general de las fuerzas militares, creación de la inspección de desminado.
<b>Ley 1604 del 28 de diciembre de 2012</b>	Visto el texto de la "CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO" hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).
<b>Decreto 1561 del 19 de agosto del 2013</b>	Que en virtud de la Ley 554 de 2000, el Estado colombiano es Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción, para ello, podrá contar con el apoyo de organizaciones civiles especializadas en dicha tarea, con base en el artículo 9° de la Ley 1421 de 2010
<b>Decreto 007 de 2014,</b> Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la ley 759	Las labores de monitoreo con el fin de asegurar y controlar la calidad de las Actividades de Desminado Humanitario realizadas por las Fuerzas Militares, serán efectuadas por las inspecciones generales de las Fuerzas Militares bajo la coordinación de la Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares y del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
<b>Decreto 1019 de mayo de 2015</b>	Por el cual se dictan las disposiciones para implementar el "Acuerdo sobre Limpieza y Descontaminación del territorio de la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y Municiones sin Explosionar (MUSE) o Restos Explosivos de Guerra (REG) en general", suscrito el 7 de marzo de 2015 por el Gobierno Nacional

 <b>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ</b>	<b>NTC 6480</b> <b>GESTIÓN TERRITORIAL</b>		Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	<b>ANEXO A</b> <b>MARCO NORMATIVO AICMA</b>		<b>VERSIÓN: 4</b> <b>04/04/2023</b>



<b>Plan Nacional de Desarrollo</b>	El PND es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 339 del Título XII: "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo II: "De los planes de desarrollo", el PND se compone por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. Las acciones de coordinación nación territorio deberán atender los lineamientos que se dispongan en los PND según el periodo de gobierno.
<b>DECRETO 2647 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.</b>	Define en el Artículo 23, en los numerales 17 y 18 las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz- OACP en materia de Acción Integral contra Minas- AICMA, en relación con la gestión territorial
<b>Directiva 13 Procuraduría General de la Nación</b>	Instrucción que realiza el Ministerio Público sobre la inclusión de la AICMA en los planes territoriales de planeación y de la articulación de su gestión siguiendo la estrategia de corresponsabilidad, la cual hace parte de la Política de Víctimas.

En relación con las **comunidades étnicas**, la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce a dichas comunidades la protección y la autonomía política administrativa<sup>3</sup>.

### **Normativa relacionada con comunidades étnicas en el marco de la Política de Víctimas y restitución de tierras**



<b>Documento</b>	<b>Descripción</b>
<b>Decreto-Ley 4633 de 2011</b>	Este instrumento legal se circunscribe al marco de la Ley de Víctimas 1448 de 2011, dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
<b>Decreto-Ley 4635 de 2011</b>	Este instrumento legal se circunscribe al marco de la Ley de Víctimas 1448 de 2011, dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
<b>Decreto Ley 4635 del 09/12/2011</b>	El Literal F del Artículo 99 establece que el Estado Colombiano, adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición: "Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa Presidencial para la Atención Integral contra Minas Antipersonal, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1421 de 2010 y sus decretos reglamentarios. Para los trabajos que se lleven a cabo dentro de los territorios colectivos, el desminado humanitario deberá considerar las costumbres y tradiciones de las víctimas de que trata el presente Decreto, lo cual no será obstáculo para el adelantamiento de las operaciones".

<sup>3</sup> Véase Artículos 7, 246, 286, 330 CPC

 <b>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ</b>	<b>NTC 6480</b> <b>GESTIÓN TERRITORIAL</b>	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	<b>ANEXO A</b> <b>MARCO NORMATIVO AICMA</b>	

### Autos de la Sentencia T-025 DE 2004

Auto	Objetivo
Auto 004 de 2009	<p>Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. Este Auto ordenó la construcción de un Programa Nacional de Garantías y de 34 Planes de Salvaguarda. Dentro del Plan Nacional de Garantías, se incluyeron las siguientes acciones: i) Diseño y ejecución de campañas para prevenir accidentes por Municiones sin Explotar (MSE), Remanentes Explosivos de Guerra (REG), Artefactos Explosivos Improvisados (AE) y Minas Antipersonal (MAP), y ii) Realizar diagnósticos periódicos de zonas afectadas por MAP, MSE, REG y AE, en territorios indígenas, para coordinar acciones de desminado humanitario acorde con lo dispuesto en el Decreto 3750 de 2011.</p> <p>La <b>Sentencia T-025 de 2004</b>, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno en el país, e impartió varias órdenes complejas encaminadas a asegurar su superación y a avanzar en la garantía del goce efectivo de los derechos de los desplazados.</p> <p>En esta sentencia, se señalan falencias en cuanto a políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a grupos étnicos, igualmente destacó poca identificación de necesidades específicas de los grupos étnicos.</p> <p>Específicamente, en el tema de territorios afectados por Minas Antipersonal, se hace énfasis especial en aquellos territorios étnicos.</p>
Auto 382 de 2010	<p>Medidas de protección especial para las comunidades indígenas Hitnu, en situación de confinamiento y desplazamiento del Departamento de Arauca (Comunidades Indígenas de Caño Claro - La Esperanza - Iguanitos - Perreros - Asentada en Betoyes -Municipio de Tame y otros) en el marco de las órdenes dadas en la sentencia T-025 de 2004 y el Auto de seguimiento 004 de 2009.</p>
Auto 174 de 2011	<p>Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales del Pueblo Indígena Awá, ubicado en los departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el Auto 004 de 2009.</p> <p><b>Auto 174 de 2011:</b></p> <p>✓ <b>“...7. Que el 17 de marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH se dirigió al Estado colombiano, en virtud de lo establecido por el Artículo 25 de su reglamento, a fin de solicitar la adopción de medidas urgentes para preservar la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad indígena del Pueblo Awá situado en los departamentos de Nariño y Putumayo, afectados por la contaminación de minas antipersonal en su territorio. — 17— En particular, se dijo que tales medidas deberán incluir, como mínimo, acciones de desminado del territorio ancestral y de educación en el riesgo de las minas antipersonal para los miembros del pueblo, las cuales han de ser debidamente consensuadas con los beneficiarios de las mismas”.</b></p>
<b>Auto 051 de 2011.</b>	<p>Solicitud de información sobre las medidas adoptadas para atender a las comunidades indígenas Embera Katío (Chocó) y Embera Chamí (Risaralda) que se encuentran desplazadas en la ciudad de Bogotá, en el marco de lo dispuesto por la sentencia T-025 de 2004 y en especial en el Auto 004 de 2009.</p>
<b>Auto 173 de 2012.</b>	<p>Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak. Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia.</p>

 <b>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ</b>	<b>NTC 6480</b> <b>GESTIÓN TERRITORIAL</b>	 <b>Acción Integral Contra Minas Antipersonal</b>
	<b>ANEXO A</b> <b>MARCO NORMATIVO AICMA</b>	

La Acción Integral contra Minas Antipersonal está incluida en el **“Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”**. En relación con los programas de desminado, limpieza y descontaminación de áreas del territorio nacional afectadas por minas antipersonal y municiones sin explotar, en los puntos referidos a 3. Fin del Conflicto, 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas y 5. Víctimas.

En el marco del Capítulo Étnico del punto 6. Implementación, Verificación y Refrendación, se establecen salvaguardas sustanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final. En materia de solución del problema de drogas ilícitas, se acuerda que el Programa de Desminado y Limpieza de las áreas, se desarrollará en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas.

El Acuerdo Final propone la atención de manera prioritaria de los siguientes casos.

#### **Pueblos – Comunidades de Atención Prioritaria**

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUEBLO / COMUNIDAD
1	Córdoba	Puerto Libertador	Pueblo EMBERA
2	Antioquia	Ituango	Pueblo EMBERA
3	Guaviare	San José del Guaviare	Pueblo JIW
4	Guaviare	Nivel departamental	Pueblo Nukak
5	Meta	Mapiripán	Pueblo JIW
6	Meta	Puerto Concordia	Pueblo JIW
7	Nariño	Nivel Departamental	Pueblo Awá
8	Nariño	Tumaco	Consejo Comunitario Río Chagüí
9	Nariño	Tumaco	Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera
10	Cauca	Buenos Aires	Pueblo Nasa (Vereda La Alsacia).

Al respecto, con relación a la intervención de Acción Integral contra Minas Antipersonal, especialmente el componente de Desminado Humanitario que se realiza en territorios pertenecientes a Grupos étnicos (Comunidades Indígenas y Consejos Afrodescendientes), es pertinente aclarar: Debido a que la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia surge de su adhesión al marco internacional en la materia, el cual hace parte del Derecho internacional Humanitario<sup>4</sup>, marco que Colombia ha incorporado al orden nacional, el cual se ve reflejado en los fundamentos Constitucionales<sup>5</sup>, Legales<sup>6</sup>, Jurisprudenciales<sup>7</sup>, se reconoce que las acciones de Desminado Humanitario cuentan con protocolos en los cuales el ser humano es el eje central, al cual debe protegerse. Lo anterior indica a concluir que “el derecho fundamental a la consulta previa sólo debe agotarse en aquellos casos o eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales y no para aquellas actividades que se han previsto de manera uniforme para toda la población”<sup>8</sup> ... “Por tanto la realización de Desminado Humanitario en el territorio nacional, inclusive en aquellos lugares en que se ubican las comunidades étnicas, no requiere la consulta previa”<sup>9</sup>.

<sup>4</sup>Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-225/95

<sup>5</sup>Constitución Política de Colombia. Artículos: 93, 94 y 214.

<sup>6</sup>Ley 469 de 1998, Ley 554 de 2000, Ley 759 de 2002,

<sup>7</sup>Sentencia N. C-225/95, C-156/99, Protocolos I y II, Sentencia C-991/00

<sup>8</sup>Sentencia N. C-225/95

<sup>9</sup>Colombia. Ministerio del Interior. Respuesta EXTM117-31701 del 18 de julio de 2017